



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia 2018-001450-00:

Vencido el término de tres (03) días con que contaban las partes para pronunciarse, respecto al desistimiento de las pretensiones de la demanda; el llamado en garantía acercó escrito, indicando el pago acordado en el contrato de transacción; el demandante y los demandados, guardaron silencio.

Días hábiles 30, 31 de julio y 03 de agosto de 2020.

Inhábiles: 01 y 02 de agosto de 2020.

Armenia Quindío, 10 de agosto de 2020

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 10 de agosto de 2020

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Jorge Humberto Vergara Arboleda
Demandados:	Transportes Expreso Palmira S.A., Palmira S.A., y Aníbal González Castro
Llamado en Garantía	ZURICH Colombia Seguros S.A. (Antes ZLS Aseguradora de Colombia S.A., antes QBE Seguros S.A.)
Radicado:	630013103002-2018-00145-00
Asunto:	Termina Proceso por Transacción

Se procede a decidir lo pertinente, ante la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por la llamada en garantía, el demandante, en coadyuvancia con los demandados; una vez surtido el traslado establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso; sin que se hubiere acercado reparo alguno por las partes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, para que la transacción surta efectos debe presentarse solicitud escrita por aquellos que la hayan celebrado, precisando sus alcances o acompañando documento que la contenga.

Condiciones que se encuentran satisfechas en este caso, como quiera que el memorial donde se solicita la terminación por transacción está dotado de la presunción de autenticidad al igual que el contrato tal como lo prevé el artículo 244 ibídem, por lo cual se aceptará el acuerdo que conduce a la terminación del proceso.

No hay lugar a condena en costas, conforme a lo indicado en el inciso 4, de la norma en mención; y sin levantamiento de medidas cautelares, al no haber sido decretadas.

Al recaer lo transado sobre el total de pretensiones en litigio, se dispondrá el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transacción celebrada por las partes en este asunto.

SEGUNDO. DECRETAR la terminación del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual, promovido a través de apoderado judicial por Jorge Humberto Vergara Arboleda, en contra de Transportes Expreso Palmira S.A., Palmira S.A., y Aníbal González Castro, y la llamada en garantía ZURICH Colombia Seguros S.A. (Antes ZLS Aseguradora de Colombia S.A., antes QBE Seguros S.A.) con radicado 2018-00145-00, por transacción; tal como se expuso en la parte motiva de la providencia.

TERCERO. Sin condena en costas, conforme a lo antes anotado.

CUARTO. No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, conforme lo antes anotado.

QUINTO. Ejecutoriada la presente providencia, pásese al archivo lo actuado.

NOTIFÍQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ARMENIA**
ESTADO No. 061
Hoy, 11/08/2020, notifiqué personalmente a
las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria